



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPU**

Contamana, 11 de setiembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA  
POR CUANTO:**

**VISTO:**

El acuerdo de concejo N° 022-2023-MPU-CM-SEC, de fecha 11 de setiembre del 2023, mediante el cual, se aprobó la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CONTAMANA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**”, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N°011-2023, de fecha 11 de setiembre del 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Salud, para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que lo integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud,





“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPU**

Contamana, 11 de setiembre del 2023.

Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concentración y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo regula la conformación del consejo provincial de salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que puedan integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud, de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años, conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante ordenanza municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial.

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concentración y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante Oficio D000803-2023-SECCOR-CNS-MINSA, de fecha 20 de julio del 2023, el Director Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación – Consejo Nacional de Salud del Ministerio de Salud, Solicitó Informe del Estado de avance de la Emisión de la Ordenanza de Conformación del Comité Distrital de Salud, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud – Contamana, en cumplimiento de la normatividad vigente. Que, con Informe N° 054-2023-MPU-GM-GEDES, de fecha 28 de agosto de 2023, el Gerente de Desarrollo económico y Social, remite al Gerente Municipal el proyecto de Ordenanza municipal que aprueba la conformación del consejo provincial de salud de Contamana, instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud.

Que, mediante Informe Legal N° 320-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 31 de agosto de 2023, el jefe de asesoría legal opina que resulta PROCEDENTE, que el concejo municipal apruebe vía acuerdo de concejo: Aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CONTAMANA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, por las consideraciones expuestas en el siguiente informe.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas; así como su artículo 40° señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, en sesión ordinaria de concejo de fecha 11 de setiembre de 2023, aprobó la siguiente Ordenanza.







“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPU**

Contamana, 11 de setiembre del 2023.

**ORDENANZA PROVINCIAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD CONTAMANA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el Consejo Provincial de Salud de Contamana, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Provincia, quien lo preside.
2. El Director Ejecutivo de la red de salud UE 406-RSUC (SECCOR)
3. El Subprefecto Provincial.
4. El Representante del Consejo Provincial.
5. El Gerente de la Red Asistencial de ESSALUD.
6. El Director del Hospital II-1 Contamana.
7. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
8. Comisario de la Policía Nacional del Perú
9. Coordinador Centro de Emergencia Mujer – CEM
10. Director del Instituto Superior Tecnológico Público – Contamana
11. Coordinador del Programa Social Cuna Mas – Contamana.
12. Párroco de la Iglesia Católica de Contamana.
13. Gerencia Sub Regional de Ucayali – Contamana.
14. Centro de Salud Mental Comunitario – Contamana.
15. Gerente de la IPRESS 8 de Mayo.
16. Institución Educativa Valentín de Uriarte.

En caso existan otras instituciones cuyo que hacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud en calidad de invitados.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual se reglamenta en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Provincial de Salud en calidad de Invitados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que en un plazo de no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud, elabore su reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones





“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2023-MPU**

Contamana, 11 de setiembre del 2023.

sociales de la comunidad, en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que se sea aplicable. El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, aso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR**, a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive a quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR**, a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ENCARGAR**, a la Secretaría General la Publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen competencias y funciones específicas como competencias, a fin de preservar la salud de la población.



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Joffe  
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO  
Abg. Patricia Melanis Dumas Garcia  
Jefe (e) de la Oficina de Secretaría General y Archivo